



San Juan de Pasto, 4 de junio de 2026

Señora  
ELISETD YULIANA RODRIGUEZ NARVAEZ  
REPRESENTANTE LECAL CH GRUPO LOGISTICO LTDA  
Ciudad

**REF. RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NÚMERO SU-2026-16**

Un cordial saludo,

Mediante el presente escrito, la Subsecretaría de Apoyo Logístico, adscrita a la Secretaría General del Municipio de Pasto, se dirige a usted con la finalidad de brindar respuesta a las observaciones presentadas en el marco de la selección abreviada por subasta inversa número SU-2026-15 en los siguientes términos:

**OBSERVACION 1: CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONCEPTO SANITARIO:**

1. Modificar el numeral correspondiente para que quede expresado así: "El proponente podrá acreditar la disponibilidad del establecimiento de preparación de alimentos con concepto sanitario favorable vigente mediante título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato o convenio de colaboración empresarial debidamente suscrito, aportando la documentación que valide la tenencia o uso del espacio."
2. Modificar las reglas para proponentes plurales especificando que: "Cuando se trate de uniones temporales o consorcios, el requisito del concepto sanitario de la planta de preparación de alimentos se entenderá cumplido siempre que al menos uno de los integrantes de la estructura plural lo acredite y aporte al proceso."3

**RESPUESTA OBSERVACION1:** 1 no acepta la modificación solicitada, toda vez que habilitar la acreditación establecimiento de comercio a través de convenios de colaboración, subcontratación o figuras similares desfiguraría por completo el objeto y la naturaleza del contrato estatal. El objeto contractual exige explícitamente que el contratista se comprometa directamente a producir y suministrar, en óptimas condiciones higiénico-sanitarias y bajo estrictas normas de salubridad, los alimentos procesados requeridos por la administración. Aceptar convenios implicaría que el contratista pase a actuar como un simple operador logístico intermediario que terceriza la producción alimentaria, lo cual no es lo que busca la entidad, ya que para este proceso se requiere un prestador directo que asuma el control operativo total y la responsabilidad directa sobre la inocuidad, salubridad y calidad técnica de las raciones alimenticias.

2. La Entidad acepta la observación presentada y, en consecuencia, procederá a modificar la redacción del numeral 3.2.2.14.2. Certificación Concepto Sanitario, con el fin de precisar su alcance respecto de las figuras asociativas, garantizando los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.



En tal sentido, se aclara que, cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el requisito relacionado con la acreditación del concepto sanitario favorable de la planta o establecimiento destinado a la preparación de alimentos se entenderá cumplido siempre que al menos uno (1) de sus integrantes acredite y aporte dicho documento dentro de la oferta, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, el numeral **3.2.2.14.2. CERTIFICACIÓN CONCEPTO SANITARIO** quedará así:

El proponente deberá acreditar, mediante certificado vigente expedido por la autoridad competente, que su establecimiento de comercio (agencia o sucursal) se encuentra debidamente habilitado para la prestación de servicio. Así mismo, dicho establecimiento deberá contar con concepto sanitario favorable vigente, con calificación entre el 90% y el 100%, emitido por la autoridad sanitaria competente, requisito que se exige con el fin de garantizar la adecuada preparación y entrega de los alimentos, así como el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la normativa aplicable.

Para el presente proceso el oferente deberá acreditar que tiene domicilio principal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto, para lo cual allegará certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la cual no debe ser posterior a la fecha de presentación de la propuesta.

El oferente podrá ser persona natural o persona jurídica, cuya actividad económica u objeto social enmarque en actividades relacionadas con el objeto a contratar en esta convocatoria, y con sede principal o sucursal en la ciudad de Pasta; para lo cual allegará certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

"Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, este requisito deberá ser acreditado por al menos uno de sus integrantes."

#### **OBSERVACION 2: .2: CRONOGRAMA - IMPUGNACIÓN AL PRESUPUESTO OFICIAL (IPC).**

1. Suspender temporalmente el cronograma del proceso en la etapa correspondiente para proceder con una reestructuración y actualización integral del estudio de mercado.
2. Revisar y ajustar al alza los precios techo fijados para los ítems del proceso, tomando como base cotizaciones actuales del sector y de la región (Pasto), en lugar de limitarse exclusivamente a la indexación histórica por IPC general, garantizando así un margen real de competencia para la subasta.

**RESPUESTA OBSERVACION.** 1. respecto a la solicitud de suspender el cronograma del proceso, no se acepta la observación y se aclara que los términos de las actuaciones administrativas y contractuales son perentorios, obligatorios y preclusivos. Detener o alterar el cronograma sin una causa legal objetiva o de fuerza mayor constituiría una vulneración directa a los principios de eficiencia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, además de configurar un desgaste administrativo injustificado para la entidad y una afectación al principio de planeación. La administración pública no puede paralizar un proceso de selección por meras discrepancias de mercado particulares de un interesado, por lo cual las fechas del cronograma establecidas se mantienen sin modificación.



2. No se acepta solicitud de modificar el presupuesto estimado y suspender el cronograma. toda vez que, en estricto cumplimiento del principio de planeación, el presupuesto oficial estimado se estructuró sobre una línea base real, comprobada, correspondiente a los valores de la oferta ganadora y adjudicada en el proceso de la vigencia anterior, los cuales fueron actualizados mediante la aplicación del IPC. Este método técnico desvirtúa cualquier afirmación sobre precios artificialmente bajos o desajustados, pues garantiza la realidad económica del sector, cubre los costos operativos que hacen parte del objeto del presente proceso asimismo, al estar respaldado por un antecedente contractual, se mantiene el margen de puja y la libre concurrencia para la Subasta Inversa, por lo cual, en aras de salvaguardar los principios de celeridad, seguridad jurídica y perentoriedad de los términos, la entidad no encuentra mérito técnico ni presupuestal para modificar los precios techo ni suspender el cronograma, el cual continuará según lo establecido.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

  
**MARTA LUCÍA BRAVO ALMEIDA**  
Secretaria General

  
**Revisó:** Carlos Norberto Bastidas David  
Subsecretario de Apoyo Logístico

  
**Proyectó:** Luis Daniel Ortega Martínez.  
Abogado contratista - Apoyo logístico